

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

PRESENTACIÓN

El presente Estatuto y su Reglamento, son los instrumentos jurídicos fundamentales que rigen la vida interna del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, en ellos se establece la declaración de principios, los programas de acción, la constitución de la organización sindical, el lema que nos representa, el objeto de su conformación, se definen los derechos y las obligaciones de sus afiliados, la estructura sindical, el funcionamiento, las facultades y las obligaciones del Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo, la Comisión Nacional Electoral, Delegaciones y las Subdelegaciones Sindicales que lo integran.

Nuestro principal objetivo es pugnar por el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, culturales, profesionales de los trabajadores y de su familia.

Consideramos primordial el brindar una defensa adecuada, cuando exista algún conflicto entre nuestros afiliados y las autoridades de la Dependencia, evitando que se transgredan sus derechos laborales.

Seremos fieles observadores de los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Somos una organización siempre respetuosa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía, del presente Estatuto y su Reglamento.

**FRATERNALMENTE
“POR LA UNIDAD, RESPETO, IGUALDAD Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS LABORALES”**



**LIC. JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

Índice

	Declaración de principios	03
	Programas de acción	03
CAPÍTULO I.	Del Reglamento	06
CAPÍTULO II.	De los miembros del Sindicato	07
CAPÍTULO III.	De la organización del Sindicato	09
CAPÍTULO IV.	Del procedimiento para la Elección de la Directiva Sindical y Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y Comisiones Nacionales	11
CAPÍTULO V.	De las elecciones	12
CAPÍTULO VI.	De la organización de los procesos electorales	13
CAPÍTULO VII.	Del registro de planillas	15
CAPÍTULO VIII.	De los representantes de planillas	16
CAPÍTULO IX.	De las casillas electorales	17
CAPÍTULO X.	De las Boletas de Votación	17
CAPÍTULO XI.	De los paquetes electorales	18
CAPÍTULO XII.	Del procedimiento de votación	19
CAPÍTULO XIII.	De los observadores	21
CAPÍTULO XIV.	Del recuento de votación final	21
CAPÍTULO XV.	De los Órganos de Gobierno Sindical	22
CAPÍTULO XVI.	De las Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales	25
TRANSITORIOS		28

Declaración de Principios

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (SNTSE), reivindica la tarea de realizar un sindicalismo más cercano al sentir y a la voluntad de las bases; que construya nuevas formas y caminos para resolver las demandas sociales de los compañeros de trabajo; que mantenga con las autoridades una relación respetuosa que no implique sumisión y sí un compromiso común de diálogo y acuerdos; una relación que reconozca la razón del lado en que ésta se encuentre, un sindicalismo vanguardista, que sea capaz de luchar con fuerza por lo que es justo, guiar a los trabajadores con una actitud positiva, eficiente y eficaz en sus áreas, por lo que manifiesta los siguientes:

Programas de acción

Como integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, se adhiere a sus bases, principios y estatutos, que contribuyen al progreso nacional y a la conquista de nuevas prestaciones y derechos.

Respetar el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a nuestra organización sindical, observando las reformas a las leyes vigentes para estar siempre a la vanguardia de los cambios que requiere nuestra sociedad.

Reiterar el compromiso de la defensa de los derechos de los Trabajadores y miembros del SNTSE, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Luchar permanentemente por la superación económica, social, política e ideológica de los trabajadores.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, es una asociación colectiva de lucha por la conquista de prestaciones sociales, económicas y por la superación individual de los compañeros, sin embargo, ello no implica el encubrimiento de irresponsabilidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

La capacitación de los trabajadores es prioritaria, el SNTSE vigilará porque sea obligatoria y permanente dentro del horario de labores; y de esta forma elevar la productividad y calidad, así como el nivel de competencia de la base trabajadora.

El SNTSE luchará por un Reglamento de Escalafón, un catálogo de puestos, un tabulador justo, y, por ende, la creación de una nueva estructura ocupacional, acorde a las funciones de cada Unidad Administrativa, así como de los demás elementos de Ley para que los trabajadores administrativos, técnicos y profesionistas de base asciendan a mejores puestos.

Considerando que los trabajadores de base poseen experiencia y capacidad en función de su antigüedad y capacitación, el SNTSE pugnará porque los puestos a nivel medio y superior sean ocupados por éstos.

El SNTSE reconoce en la Administración Pública la función de un Gobierno comprometido con la modernización del país, pugnará por la profesionalización y dignificación del servidor público.

La libertad es la base principal del derecho, fundamento de nuestros principios y causa que proyecta la búsqueda de mejores niveles de vida para nuestros compañeros, así como sus familias.

El SNTSE mantendrá relaciones con las organizaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, solidarizándose con sus luchas por la reivindicación de sus derechos, con las formalidades que a sus intereses convenga.

Vigilar que los funcionarios públicos observen fielmente lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos que normen las relaciones jurídico-laborales entre la Secretaría y sus Trabajadores.

Elaborará, revisará y difundirá las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal; el Reglamento de Capacitación, el Reglamento de la Comisión Nacional Electoral, el Reglamento del Centro Social y Cultural, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, y los demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

Revisar permanentemente la implementación de incentivos en favor de los trabajadores mediante la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y cualquier programa, ley y reglamentos, respectivos.

Vigilar que todas las prestaciones y logros obtenidos a favor de los trabajadores sean de carácter irrevocable.

Luchar por la inamovilidad en los puestos de base de aquellos compañeros cuyas funciones no tengan relación con el contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Pugnar por mantener la unidad y solidaridad entre los compañeros del SNTSE, desarrollando la educación sindical y la conciencia de clase.

Fomentar el desarrollo del deporte, la cultura, las actividades sociales y recreativas para los trabajadores y sus familias.

Promover programas de cultura para la defensa del medio ambiente, la lucha contra la contaminación y el derecho a una vida sana.

Establecer la creación de una biblioteca y hemeroteca sindical.

Revisar el cumplimiento del Reglamento de Becas para los trabajadores de la Secretaría y sus hijos con el fin de estimular su superación académica.

Luchar porque el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, otorgue mejores servicios a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes.

Pugnar por la construcción de conjuntos habitacionales, adquisición de casa y terreno, para apoyar a los trabajadores que carecen de vivienda digna.

El SNTSE, deberá informar a la base trabajadora de sus actividades mediante la revista, boletines, circulares o cualquier medio electrónico, redes sociales.

Pugnar por eliminar los sistemas de trabajo que afecten las aptitudes físicas y/o mentales del trabajador o que implique una distribución inequitativa de labores.

Combatir con los medios que estén a su alcance, para obtener mayores logros en beneficio de la base trabajadora de la Secretaría y luchar contra todo aquello que perjudique los intereses de sus representados.

No permitir actos de injerencia de las autoridades de la Secretaría, en asuntos relacionados al SNTSE.

Pugnar por el respeto ideológico, político y religioso entre los compañeros del SNTSE.

Respetar la libre sindicación permitiendo en todo momento la libertad de adhesión o separación sindical de los trabajadores.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del Reglamento.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía y tienen como fundamento los artículos 8, 9, 13 inciso b), 14 inciso b), 18, 21 Bis, 22, 24, 25, 26, 27, 27 Bis, 28, 29, 30, 31, 32, 94, 95 y 96 del Estatuto Interno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía.

El presente ordenamiento regula la organización y el proceso electoral, en estricto apego a los principios democráticos de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 2.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponde la Comisión Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 3.- El voto de los afiliados será personal, libre, directo y secreto.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento y su Estatuto, se denominará:

- a) Afiliados: A los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, y
- b) CNE: A la Comisión Nacional Electoral;
- c) Comisión Nacional Autónoma: La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;
- d) Delegados al Congreso: A los delegados al Congreso Nacional del Sindicato Nacional;
- e) Delegados sindicales: A los delegados sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- f) Subdelegados; A los Subdelegados Sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- g) FSTSE: A la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;
- h) RNE: Reglamento Nacional Electoral del Estatuto Interno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- i) SE: A la Secretaría de Economía;

- j) SNTSE: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- k) Tribunal: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- l) Los Estatutos: a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, y
- m) Autoridades. A las autoridades designadas por la Secretaría de Economía.

CAPITULO II

De los Miembros del Sindicato

Artículo 5.- Es miembro del SNTSE todo trabajador afiliado conforme la Ley, incluidos los interinos durante la vigencia de su relación laboral con la SE.

Artículo 6.- Los miembros del SNTSE podrán ser activos, en receso o temporales.

- a) Son activos los que desempeñen funciones como trabajadores afiliados conforme la Ley, con nombramiento definitivo, y los que desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular;
- b) Son miembros en receso los que ocupan puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, los que disfrutan de licencias sin goce de sueldo y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción por el tiempo que ésta dure; y
- c) Son miembros temporales aquellos que presten sus servicios por interinato, por tal motivo tendrán derecho a voz y voto, no así a ser votados.

Artículo 7.- Todo trabajador de la Secretaría de Economía, para ser miembro del SNTSE, deberá presentar la solicitud de afiliación acompañada de recibo de nómina y credencial de la SE, en copia simple, así como dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro, para la obtención de la credencial que lo identifique como miembro de esta Organización Sindical. Una vez afiliado se le entregarán los Estatutos y el RNE de este Sindicato, para su conocimiento y observancia, ya sea de forma física o por medios electrónicos.

Artículo 8.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, expedirá una credencial a los trabajadores para que acrediten su militancia en la Organización.

Artículo 9.- Los miembros expulsados del SNTSE, por cualquiera de las causas establecidas en este Reglamento y su Estatuto no podrán desempeñar ningún cargo o Comisión Sindical y solo podrán ser reincorporados por acuerdo del Congreso Nacional.

Artículo 10.- Los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento, no podrán exigir sus derechos.

Artículo 11.- Los miembros que ocuparon cargos de Dirección Nacional o Delegacional y renunciaron a ellos o fueron destituidos por un Congreso Nacional o Asamblea Delegacional,

no podrán nuevamente ocupar cargos Nacionales, ni tendrán derecho a participar en los procesos electorales delegacionales.

Abstenerse de realizar todo tipo de propaganda que no esté avalada por el SNTSE, dentro de las instalaciones de trabajo de la Dependencia.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros del SNTSE:

- a) Ser representados legalmente en la defensa de sus intereses laborales y en los conflictos sindicales que confronten, así como en los asuntos en que se requiere el apoyo de las representaciones sindicales;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección sindical de forma personal, libre, directa y secreta. Deberán para tal efecto, estar en el completo goce de sus derechos sindicales, los requisitos para ocupar el cargo de Delegado Sindical serán: tener cuando menos dos años de nombramiento definitivo de base; para Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, nombramiento definitivo de base y cuando menos cinco años de antigüedad, haber ocupado un cargo de Delegado Sindical y/o un cargo de representación sindical, presentar programa de trabajo, no haber sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; para ocupar el cargo de Secretario General además de los anteriores requisitos contar con el voto personal, libre, directo y secreto de la mayoría de los trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos sindicales y presentar plan de trabajo;
- c) Ejercer su derecho de petición y de crítica constructiva a los actos de miembros del sindicato en el seno de las asambleas o por conducto de sus representantes respectivos, y
- d) Solicitar se realicen Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Reuniones de Trabajo, avaladas por la firma del 50% más uno de los trabajadores de base de las Unidades Administrativas de

Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros del SNTSE.

- a) Cumplir con el Estatuto y el presente Reglamento, así como asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones o cualquier acto sindical a los que sean convocados por los dirigentes de este sindicato, acatar todos los acuerdos que se tomen, aunque no hayan asistido y cumplir con las comisiones que se les confieran;
- b) Emitir su voto personal, libre, directo y secreto, en el lugar y forma que convenga la propia asamblea de manera democrática, es decir con el 50% más uno del padrón de electores a que tengan derecho o con quórum de asistentes presentes en tiempo y forma;
- c) Abstenerse de realizar todo tipo de propaganda que no esté avalada por el SNTSE, dentro de las instalaciones de trabajo de la Dependencia.

CAPITULO III

De la Organización del Sindicato

Artículo 14.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores de la SE, el SNTSE, se organizará en Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales y Comisión Nacional Electoral.

Artículo 15.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará de la siguiente manera: por un Secretario General; y un Secretario General Adjunto, así como los siguientes Secretarios: Relaciones Laborales, Asuntos Jurídicos y Transparencia; Organización; Asuntos Foráneos Zona Centro Norte; Asuntos Foráneos Zona Centro Sur; Asuntos Financieros; Tecnologías de la Información; Asuntos Escalafonarios; Acción Política, Capacitación y Productividad; Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva; Acción Educativa, Cultural y Promoción Deportiva; Premios, Estímulos y Recompensas; Previsión Social y Pensiones; Protección al Salario; Promoción Turística; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos; Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo, Comisión Nacional Electoral y Delegaciones Sindicales.

Artículo 16.- Por cada una de las Secretarías mencionadas, habrá un Titular y un Suplente, a excepción del Secretario General, los nombramientos deberán respetar los principios de perspectiva y representación proporcional de género y de no discriminación.

Artículo 17.- En la Ciudad de México por cada Dirección General y Unidades Administrativas de la SE, se elegirá un Delegado y un Subdelegado Sindical, salvo en aquellos que, por el número de trabajadores, deberán estar representadas por más de un Delegado Sindical; en tal caso el Comité conjuntamente con la Comisión Nacional Electoral, quedan facultados para que en Pleno resuelvan lo conducente.

Los trabajadores con derecho a elegir, deberán identificarse ante los responsables del proceso, mostrando su credencial oficial de trabajadores y/o integrantes de la organización sindical y aparecer en el padrón de electores.

La elección será mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

El CEN tiene la facultad para determinar de qué manera quedarán representados los trabajadores de la Secretaría Particular, las Subsecretarías, Unidad de Administración y Finanzas, Unidades Administrativas y oficinas de nueva creación, así como aquellas que sean incorporadas y/o modificadas en la SE, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a su estructura orgánica quedarán de la siguiente manera:

Oficina del Secretario
Unidad de Apoyo Jurídico
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior
Dirección General de Industrias Ligeras

Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología
 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
 Dirección General de Competitividad y Competencia
 Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético
 Dirección General de Planeación y Evaluación
 Unidad de Desarrollo Productivo
 Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación
 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
 Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión Del Cumplimiento de Tratados Comerciales
 Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes
 Dirección General de Sistemas de Información Estadística de Comercio Internacional
 Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales
 Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión
 Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional
 Unidad de Inteligencia Económica Global
 Dirección General de Inversión Extranjera
 Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar
 Dirección General de Minas
 Dirección General de Desarrollo Minero
 Unidad de Administración y Finanzas
 Dirección General de Recursos Humanos
 Dirección General de Recursos Materiales y Archivo
 Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad
 Dirección General de Tecnologías de la Información

Artículo 18.- Para la atención de los problemas de los trabajadores del interior del país, se elegirán Delegados y Subdelegados Sindicales, por cada una de las oficinas que la SE establezca en los Estados de la República; la representación ante la FSTSE Estatal será de acuerdo a la estructura orgánica de la Secretaría, según su Reglamento Interior.

Artículo 19.- Para una mejor coordinación del CEN, los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, quedarán integradas de la siguiente forma:

Zona Centro Norte

Aguascalientes, Aguascalientes; Cd. Juárez, Chihuahua; Cd. Obregón (Cajeme) Sonora; Chihuahua, Chihuahua; Durango, Durango; Hermosillo, Sonora; La Paz, Baja California Sur; Monterrey, Nuevo León; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Reynosa, Tamaulipas; Saltillo, Coahuila; Tepic, Nayarit; Tijuana, Baja California Norte; Toluca, Estado de México; Zacatecas, Zacatecas.

Zona Centro Sur

Acapulco, Guerrero; Campeche, Campeche; Cancún, Quintana Roo; Colima, Colima; Cuernavaca, Morelos; Culiacán Sinaloa; Guadalajara, Jalisco; León, Guanajuato; Mérida, Yucatán; Morelia, Michoacán, Oaxaca, Oaxaca, Pachuca, Hidalgo, Puebla, Puebla, Querétaro,

Querétaro; San Luis Potosí, S.L.P.; Tlaxcala, Tlaxcala; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Veracruz, Veracruz; Villahermosa, Tabasco.

Artículo 20.- Ningún dirigente podrá ocupar en un mismo periodo más de un cargo sindical.

TITULO II DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO IV

Del procedimiento para la elección de la Directiva Sindical y Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y Comisiones Nacionales.

Artículo 21.- La elección de los representantes ante los órganos de Dirección y Fiscalización, deberá celebrarse durante el mes de julio; los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundados y motivados, se prorrogará hasta que haya desaparecido tal impedimento, conforme las siguientes normas generales:

- a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto personal, libre, directo y secreto a través de urnas;
- b) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de cuando menos tres de los miembros de la Comisión Nacional Electoral, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- c) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación de 15 días, misma que se turnará al Tribunal, a través de la CNE y del CEN;
- d) Solicitar a las Delegaciones Sindicales con treinta días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario, envíen las ponencias que deben presentar al seno del mismo y a la CNE;
- e) Para la elección, se fijarán urnas en los edificios que conforman la Secretaría, para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- f) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que se publicará y dará a conocer entre éstos con diez días de antelación a la elección;
- g) Los trabajadores deberán mostrar ante la Comisión Nacional Electoral, la credencial vigente que los identifique como miembros activos del SNTSE, para que tengan derecho a emitir su voto, y
- h) Las boletas para la elección de la directiva sindical y fiscalización, deberán contener:

- 1.- Lema con el que participa el candidato o candidatos, en la elección de que se trate.
 - 2.- Logotipo del Sindicato participante.
 - 3.- Recuadros con el color que caracterice al candidato o candidatos.
 - 4.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
- i) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en ese caso resultará electo el que tenga mayor número de votos;
 - j) Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga;
 - k) La Comisión Nacional Electoral mandará imprimir las boletas de votación, garantizará espacios equitativos para cada una de las planillas contendientes, el logotipo y el lema. El orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas. Las boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Electoral Oficial;
 - l) La CNE, conjuntamente con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, supervisarán que los participantes se abstengan de insultar, amenazar, calumniar o cualquier otra acción que deteriore la imagen de las planillas participantes;
 - m) Ninguna planilla con registro de la Comisión Nacional Electoral, podrá solicitar recursos económicos del Sindicato, como subsidio a su respectiva campaña electoral;
 - n) La Comisión Nacional Autónoma, deberá ejercer la facultad conferida y tomar las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del Estatuto Interno y del Reglamento, así como la inviolabilidad y el carácter secreto del voto, y
 - o) Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, con la intervención de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Autónoma.

En el procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional a excepción de la CNE, se deberán observar los requisitos establecidos en los artículos 13 inciso b) del Estatuto y 12 inciso b) del presente Reglamento, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.

CAPÍTULO V

De las elecciones.

Artículo 22.- Las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, se llevarán a cabo por voto personal, libre, directo y secreto por todos los miembros del sindicato.

Artículo 23.- Para las elecciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El registro de planillas de elección de Delegados de la Ciudad de México, tendrá que registrarse ante la Comisión Nacional Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la Convocatoria para la elección de delegados al Congreso Nacional;

- b) En la fecha señalada por la Convocatoria, se hará la elección en cada inmueble de la Secretaría en la Ciudad de México y en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades;
- c) Las elecciones se harán mediante boletas, en términos del artículo anterior, en el que conste el color de cada planilla de delegados registradas;
- d) Las urnas electorales se instalarán a las ocho horas del día de la elección por la Comisión Nacional Electoral, se verificará por los representantes acreditados de las planillas correspondientes, que las urnas respectivas estén vacías, hecho esto se colocarán en el lugar asignado previamente;
- e) El mismo día de la elección se recogerán las urnas a las dieciocho horas del día de su inicio;
- f) Una vez concluido el sufragio se efectuará la cuantificación de los votos en el lugar donde se llevó a cabo. Del resultado se elaborará acta con las copias necesarias según el número de planillas registradas, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral, que firmarán los representantes de la Comisión Nacional Electoral, de las planillas contendientes y del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes se les entregará un tanto de dicha acta;
- g) Con los votos computados, que serán cruzados con tinta en el momento de contar, se formarán paquetes que serán cerrados y sellados y en los cuales se incluirán las actas que correspondan al proceso electoral. Estos paquetes estarán resguardados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Electoral, quienes expedirán las constancias respectivas a los Delegados;
- h) La Comisión Nacional Electoral deberá entregar a las planillas registradas, con la debida anticipación, la lista de trabajadores con derecho a voto, y
- i) Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional con la intervención de la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI

De la organización de los procesos electorales.

Artículo 24.- La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional, Delegados, Subdelegados Sindicales, Delegados a los Congresos, será la Comisión Nacional Electoral, vigilando en estricto apego a su condición imparcial regida por el Estatuto y el presente Reglamento. Se conforma con un número de cinco integrantes los cuales serán un presidente, un vicepresidente, un escrutador, un vocal y un secretario. Esto con la finalidad de atender el principio de proporcionalidad y se encuentra facultado para resolver sobre las Comisiones de Trabajo y las formas de organización interna:

- a) Para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional Electoral se encargará de vigilar los comicios en cada una de las casillas;

- b) La CNE tiene la facultad de hacer un extrañamiento por escrito a aquellas personas que transgredan lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento, debiendo turnar a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para el procedimiento respectivo;
- c) Ubicarán las casillas en el lugar más adecuado para ello, es decir, donde haya más afluencia de trabajadores afiliados, haciendo público por medio de carteles u otros medios, el lugar donde se ubicarán las urnas;
- d) Previo a efectuar la votación, supervisará que no haya propaganda de ninguna de las planillas en lugares cercanos a aquel destinado para emitir el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores;
- e) La Comisión Nacional Electoral tiene la facultad de nombrar suplentes o comisionados para que los apoyen en las funciones encomendadas, y
- f) Los integrantes de la CNE, durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso electoral.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a) Emitir las convocatorias de elección previstas en el Estatuto y el presente Reglamento, con firma autógrafa de por lo menos tres integrantes de la CNE, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- b) Solicitar el listado de los trabajadores afiliados al SNTSE, ante la Secretaría, para instrumentar la revisión, publicación y aprobación del Padrón Sindical, que deberá publicarse entre los trabajadores con derecho a votar;
- c) Recibir la solicitud de registro de cada planilla teniendo como fecha límite el día que fije la convocatoria que para tal efecto señale el Estatuto y el Reglamento;
- d) Recibir el plan de trabajo en original y copia para su acuse, con una extensión mínima de tres cuartillas, deberá redactarse a doble espacio, letra Arial, 12 puntos, en un archivo digital en formato Word; en CD y/o USB;
- e) Atender, validar y registrar a las planillas y sus candidatos que así lo soliciten, y que cumplan debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 26 de los Estatutos y 26 del Reglamento;
- f) Hacer un extrañamiento por escrito a aquellas personas que transgredan lo establecido en el Estatuto y el Reglamento;
- g) La Comisión Nacional Autónoma, será el órgano encargado de vigilar que la CNE, cumpla con los requisitos de elección previstos en el Estatuto y el presente Reglamento;

- h) Mantener permanentemente informado al Comité Ejecutivo del trabajo realizado;
- i) Encargarse de organizar las elecciones previstas en el Estatuto. Sus decisiones son autónomas e inapelables;
- j) Emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que se realicen y dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento. Cada una de las planillas registradas podrá iniciar su campaña una vez obtenida su constancia de registro, deberá concluir su campaña tres días hábiles anteriores a la fecha de votación;
- k) En la realización de los Plenos deberá elaborar acta circunstanciada que contendrá la hora, fecha y lugar, el orden del día, propuestas y resoluciones a cada punto analizado, una vez concluida, deberá ser firmada al calce y al margen por los que en ella intervienen, y
- l) Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos, en este Reglamento y en la Convocatoria respectiva.

CAPITULO VII

Del registro de planillas.

Artículo 26.- A través del representante de planilla la CNE recibirá las solicitudes de registro de planillas, cotejando en cada caso que cumplan con todas las condiciones necesarias para registrarlas:

- a) Presentar la solicitud de registro durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Convocatoria, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, en las oficinas del sindicato;
- b) La solicitud deberá contener la lista de los candidatos a cubrir las Secretarías que conforme la planilla;
- c) Deberán presentar original y copia de la credencial y del último comprobante de pago, que los acredite como trabajadores de la Secretaría de Economía;
- d) La solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema, plan de trabajo y color que utilizará durante la campaña electoral;
- e) Los candidatos a Secretario General, deberán presentar un plan de trabajo en original y copia para su acuse, con una extensión mínima de tres cuartillas, deberá redactarse a doble espacio, letra Arial, 12 puntos, en un archivo digital en formato Word; en USB;
- f) En el momento en que se termine el tiempo estipulado para el registro, no se podrá hacer ningún cambio o anexo a su plan de trabajo;
- g) Una vez registrada una planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, color o lema;

- h) Las planillas deberán garantizar la representación proporcional en razón de género;
- i) Registradas las planillas, no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas;
- j) La Comisión Nacional Electoral verificará que todos los candidatos reúnan los requisitos para ser votados en los términos que indica el Estatuto y el presente Reglamento. Y en su caso procederá a otorgar la constancia de registro de todos los candidatos o aspirantes que reúnan los requisitos señalados en la Convocatoria;
- k) De ser este el caso, las planillas podrán iniciar la campaña electoral desde el otorgamiento del registro, hasta las 18:00 horas del día que para tal efecto señale la Convocatoria. En caso de no otorgar el registro a una planilla, la Comisión Nacional Electoral informará por escrito al representante de ésta, fundamentando estatutariamente la o las razones que obligaron a tomar dicho acuerdo, y concederá un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar o corregir las deficiencias. Este plazo correrá a partir de la notificación por escrito al Representante de Planilla;
- l) Ninguna planilla con registro de la Comisión Nacional Electoral, podrá solicitar recursos económicos del Sindicato, como subsidio a su respectiva campaña electoral;
- m) Que ninguno de los candidatos haya ocupado una plaza de confianza durante el periodo de tres años previos a la votación, y
- n) Para la elección de los candidatos deberán observarse los artículos 13 inciso b) del Estatuto y 12 inciso b) del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

De los representantes de planillas.

Artículo 27.- En el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional, las planillas contendientes podrán nombrar un Representante Titular y un Suplente ante la Comisión Nacional Electoral, quienes serán los responsables de la propaganda, actos y acciones que realice su planilla en los siguientes términos:

- a) La Comisión Nacional Electoral, escuchará y atenderá en todo momento a los Representantes de Planilla acreditados ante ellos;
- b) Durante el tiempo de campaña, el Representante de Planilla puede hacer proselitismo a favor de su planilla, debiendo suspenderlo con tres días de anticipación a la fecha de la votación;
- c) El Representante de Planilla exigirá que en la boleta aparezcan el color, lema y logotipo registrados en la solicitud, previamente a la votación;
- d) La Comisión Nacional Electoral atenderá las inconformidades relativas al registro, que haga el o los Representantes de Planilla, también por escrito y debidamente motivadas y fundadas, siempre y cuando se realicen dentro de los dos días hábiles posteriores a la negativa de registro;

- e) En los mismos términos del inciso anterior, la CNE deberá resolver dicha inconformidad en un período de dos días a partir de la fecha en que las reciba, dando aviso a la Comisión Nacional Autónoma;
- f) Los Representantes de Planilla votarán en la urna en la cual fungen como tales, y
- g) En caso de ser necesario acreditar un número mayor de representantes, será la CNE, quien determine lo conducente, en términos del Estatuto y el RNE.

CAPITULO IX

De las casillas electorales

Artículo 28.- La Comisión Nacional Electoral, determinará el número de casillas que se instalarán para la votación, en el entendido que, en cada edificio de la Secretaría, deberá contar con una o dos casillas, el lugar donde se colocarán las casillas se dará a conocer oportunamente.

- a) Para la votación general, las urnas se instalarán en el lugar que garantice la mayor afluencia de votantes, observando un horario de 08:00 hasta las 18:00 horas, estos horarios son inmodificables;
- b) Las casillas electorales deberán instalarse en los lugares de mayor afluencia de cada centro de trabajo, a efecto de que todos los electores puedan acceder a la casilla y se garantice la secrecía del voto, la ubicación de las casillas deberá publicarse en el local sindical de cada unidad administrativa, y
- c) Para la difusión y conocimiento del padrón electoral se dará a conocer con 10 días de antelación a las elecciones.

CAPÍTULO X

De las Boletas de Votación

Artículo 29.- La Comisión Nacional Electoral mandará imprimir las boletas de votación, garantizará espacios equitativos para cada una de las planillas, el logotipo y el lema.

El orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas. Las boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Electoral Oficial.

- a) La Comisión Nacional Electoral, conjuntamente con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, supervisarán que los participantes se abstengan de insultar, amenazar, calumniar o cualquier otra acción que deteriore la imagen de las planillas participantes, y
- b) La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, deberá ejercer la facultad conferida y tomar las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del Estatuto Interno y del Reglamento, así como la inviolabilidad y el carácter secreto del voto.

CAPÍTULO XI

De los Paquetes Electorales

Artículo 30.- La Comisión Nacional Electoral, integrará los paquetes electorales para todas y cada una de las casillas. Cada paquete electoral constará de:

- a) Padrón Electoral Oficial emitido por la Secretaría;
- b) Boletas de votación, validadas al reverso con la firma de la Comisión Nacional Electoral, en número igual al de los afiliados que aparezcan en el Padrón Electoral;
- c) Juego de Actas de Apertura, Cierre y de Escrutinio correspondientes al día de votación, se dará constancia del Resultado. Todas las Actas constarán de un formato en original para la Comisión Nacional Electoral y una copia para cada una de las planillas contendientes, misma que se entregará al Representante de Planilla, en la casilla de votación en funciones y una copia a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;
- d) Mampara y urna transparente para depositar los votos;
- e) Tinta indeleble;
- f) Marcadores indelebles;
- g) Cinta canela;
- h) El recibo del paquete electoral deberá ser firmado por la Comisión Nacional Electoral y le será devuelto al entregar dicho paquete después del proceso de votación, y
- i) Para el caso de las Delegaciones Foráneas, el paquete electoral se hará llegar a través del servicio de paquetería certificada, debidamente sellado y con firmas de los responsables de la entrega de los paquetes electorales que la Comisión Nacional Electoral determine.

Artículo 31.- Una vez realizada la votación se recibirán los paquetes Electorales ya utilizados revisando que contengan la documentación completa para que el resultado de cada casilla sea válido, es decir: Padrón original con la firma de cada uno de los que votaron, boletas utilizadas por los electores, boletas sobrantes y debidamente canceladas por la Comisión Nacional Electoral, original de las Actas de cierre y escrutinio final, acta de hechos y documentos de inconformidades, en caso de que existan.

Artículo 32.- Las casillas impugnadas serán separadas, para no interrumpir el vaciado de datos de las urnas que van llegando y serán remitidas a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que resuelva lo conducente.

CAPITULO XII

Del Procedimiento de Votación

Artículo 33.- Para llevar a cabo la votación, la Comisión Nacional Electoral, instalará las casillas el día señalado en la Convocatoria, en presencia de los Representantes acreditados de cada Planilla y de todos los trabajadores afiliados que deseen estar presentes; se colocarán las casillas, mostrando que la urna se encuentre vacía, siguiendo el orden que se indica:

- a) La Comisión Nacional Electoral, llenará el Acta de Apertura de Votación, para ello contará y anotará el número de boletas con que se instala el proceso, con base en el número de trabajadores que aparezcan en el padrón electoral del edificio correspondiente, más los representantes de las Planillas registradas, así como los demás datos que contiene la misma;
- b) Se iniciará el proceso de votación, verificando que los electores reúnan las condiciones necesarias para votar.

1.- Que aparezcan en el Padrón Electoral Oficial.

2.- Que se identifiquen con una credencial oficial ante la Comisión Nacional Electoral, siempre y cuando ésta lo considere necesario.

3.- Sólo los afiliados que se encuentren en el Padrón Electoral Oficial podrán votar en la casilla correspondiente al edificio de trabajo, excepto los Representantes de Planilla, debidamente acreditados, anotando el nombre y firma del votante al final del Padrón Electoral Oficial.

4.- Cada elector deberá firmar a un lado de su nombre en el Padrón Electoral Oficial de Votación.

5.- Se entregará la boleta al elector y se le indicará el lugar físico en donde se encuentra la mampara, para garantizar la secrecía del voto.

6.- Una vez garantizada la secrecía del voto, la Comisión Nacional Electoral verificará que el votante deposite su boleta en la urna.

7.- Se marcará el dedo pulgar derecho del votante con tinta indeleble después de haber depositado su boleta.

8.- Cualquier incidente deberá ser anotado en el Acta correspondiente e informar a la Comisión Nacional Autónoma.

9.- Inmediatamente después, se procederá a contar el número de votantes registrados en el Padrón Electoral Oficial y se anotará en el acta.

10.- Se separarán los votos emitidos en la urna, así como las boletas no utilizadas de la siguiente manera: **Voto asignado:** cuando el elector haya marcado en la boleta una sola opción y que deberá ser separado por planilla. **Voto anulado:** cuando el elector haya

marcado más de una opción, haya tachado toda la boleta o contenga leyendas ofensivas.
Abstenciones: son las boletas que ingresaron a la urna en blanco y que deberán ser canceladas por la Comisión Nacional Electoral en horizontal de extremo a extremo.
Boletas no utilizadas: son aquellas que no fueron usadas por los electores, mismas que serán canceladas por la CNE, con dos líneas transversales paralelas, como referencia.

11.- El paquete electoral debidamente sellado y firmado será resguardado por la Comisión Nacional Electoral y Representantes de Planilla.

12.- Concluido el escrutinio, la Comisión Nacional Electoral, se trasladará de forma inmediata a la sede del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía y resguardará el Paquete Electoral.

13.- La elección será válida con el número de votos emitidos.

14.- El acta de cierre de votaciones deberá contener lo siguiente:

- a) El número total de trabajadores sindicalizados;
- b) EL número total de votos emitidos;
- c) El número de votos que haya obtenido cada candidato o planilla; El número de votos de abstención;
- d) El número de votos anulados;
- e) El número de boletas utilizadas, que deberán corresponder con el número de folio, y
- f) El nombre de la planilla triunfante o candidato electo.

15.- Las Delegaciones Sindicales Foráneas harán llegar el paquete electoral a través de algún servicio de paquetería certificada. Sin embargo, por cualquier medio electrónico deberá enviar de manera inmediata las Actas y Escrutinio final.

16.- La Comisión Nacional Electoral, recibirá los paquetes electorales; revisará que contengan la documentación completa para que el resultado de cada casilla sea válido, que deberán contener:

- a) Original del Padrón Electoral Oficial, con la firma de los afiliados que votaron;
- b) Boletas utilizadas por los electores;
- c) Boletas sobrantes, debidamente canceladas;
- d) Original de las Actas y Escrutinio Final, y
- e) Mampara, urna transparente y demás paquetería proporcionada para la elección.

CAPITULO XIII

De los observadores.

Artículo 34.- En el proceso electoral del CEN, las planillas podrán acreditar ante la Comisión Nacional Electoral, hasta cinco trabajadores quienes participarán el día de la elección como observadores en el edificio donde se instale la casilla de votación.

La acreditación como observador deberá solicitarse ante la CNE, los diez días naturales anteriores a la elección.

Sólo se permitirá la presencia de un observador por casilla.

Los observadores deberán presentar por escrito a la Comisión Nacional Electoral, aquellas observaciones o incidencias que afecten el desarrollo de la elección.

Artículo 35.- El día de la votación, los observadores deberán abstenerse de:

- I.Sustituir u obstaculizar a la CNE en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas.
- II.Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de planilla o candidato alguno.
- III.Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de la Institución, cualquier miembro del Comité, de la CNE, de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, de las planillas o los candidatos y de los votantes.
- IV.Declarar el triunfo de planilla o candidato alguno, previo al recuento final, avalado por la Comisión Nacional Electoral.
- V.La CNE aprobará las normas de actuación a las que deberán sujetarse los observadores

CAPITULO XIV

Del Recuento de votación final.

Artículo 36.- Una vez que la Comisión Nacional Electoral, haya recibido los paquetes electorales devolverá los recibos correspondientes.

- 1.- Continuará contando cada uno de los votos, casilla por casilla, asignando el número de votos a cada una de las planillas, las abstenciones y votos anulados, así como las boletas no utilizadas. Contará los votos la cantidad de ocasiones que sean necesarias, cuando tenga el recuento final, lo informará a todos los representantes de planilla.
- 2.- La Comisión Nacional Electoral publicará los resultados finales en un término de tres días posteriores a los escrutinios y emitirá un informe a fin de dar a conocer los resultados del proceso electoral.
- 3.- En caso de empate, la Comisión Nacional Electoral resolverá lo conducente.

4.- Si existiera impugnación respecto al resultado de la votación, el representante de la planilla correspondiente, en un plazo improrrogable de 24 horas posteriores a la elección, deberá presentar por escrito su desacuerdo debidamente fundado y motivado, ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que resuelva lo conducente.

5.- En los mismos términos del numeral anterior, la Comisión Nacional Autónoma, deberá resolver en 24 horas.

6.- Un día hábil anterior a la Toma de Protesta del Comité Ejecutivo ganador, la CNE, informará el resultado de la elección a la base trabajadora y lo publicará en la página www.sntse-economia.org. Lo que dará por concluido el proceso de elección, tal como lo establece la Convocatoria.

7.- La Comisión Nacional Electoral, sesionará el día señalado en la Convocatoria, para la Toma de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo, que iniciará su gestión a partir de ese mismo día y durará en su encargo seis años.

CAPITULO XV

De los Órganos de Gobierno Sindical.

Artículo 37.- El proceso electoral será coordinado por la Comisión Nacional Electoral y vigilado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en términos del Estatuto y el RNE.

Artículo 38.- La soberanía del SNTSE radica en todos sus miembros y se ejerce por medio de:

- a) Congreso Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Comisión Nacional Electoral;
- d) Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;
- e) Comisiones Nacionales de Trabajo;
- f) Delegados a los Congresos, y
- g) Delegaciones Sindicales.

Artículo 39.- El Congreso Nacional será la autoridad máxima, tendrá la facultad de resolver los asuntos del SNTSE, los Estatutos, y su Reglamento.

El Congreso se declara legalmente instalado con la asistencia del 50% más uno de los Delegados Efectivos al mismo; y las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los delegados.

Artículo 40.- Los acuerdos del Congreso Nacional serán válidos únicamente si cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, estos deberán informarse a los trabajadores.

Artículo 41.- Las Facultades del Congreso Nacional Serán:

- a) Elaborar reformas al Estatuto Interno vigente y su Reglamento;
- b) Expedir los Reglamentos que se requieren para la buena marcha del Sindicato, y
- c) Recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional; Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; Comisión Nacional de Trabajo, y resolver lo conducente a los mismos.

Artículo 42.- El Congreso Nacional Ordinario se efectuará cada seis años, será convocado por la CNE y se realizará en la fecha, hora y lugar que fije previamente la Convocatoria de acuerdo al siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Ceremonia de inauguración.
- 3.-Elección de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
- 4.- Lectura y Aprobación en su caso de las Resoluciones de las Comisiones Dictaminadora de Credenciales.
- 5.- Instalación Legal del Congreso.
- 6.-Elección del Presídium.
- 7.-Elección de la Comisión Dictaminadora de los Informes del CEN y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 8.- Elección e Instalación de las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, según temario.
- 9.- Lectura del Informe del CEN por el Secretario General.
- 10.-Lectura del informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 11.- Lectura y aprobación, según el caso, de la resolución de la Comisión Dictaminadora del Informe del CEN y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 12.- Lectura y aprobación, según el caso, de las resoluciones emitidas por las diferentes Comisiones Dictaminadoras de ponencias, según temario.
- 13.- Clausura del Congreso.

Artículo 43.- Los Congresos Nacionales se convocarán por el CEN, cuando las necesidades o circunstancias lo requieran, y en ellos solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

Dichos Congresos se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, utilizando la plataforma digital que para tal efecto designe, siempre que se cumplan los requisitos de la Convocatoria, establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento, observando los principios de democracia sindical, legalidad, certeza, transparencia y participación efectiva.

Artículo 44.- El CEN deberá emitir y difundir con 15 días naturales de anticipación la Convocatoria para el Congreso Nacional Ordinario, debiendo precisar fecha, hora y lugar del proceso.

Artículo 45.- Los Congresos Nacionales deberán estar integrados por todos aquellos trabajadores que al momento de la publicación de la Convocatoria ostenten el cargo de delegados sindicales y que hayan sido ratificados en la Asamblea inmediata anterior.

Artículo 46.- Las resoluciones de los Congresos Nacionales serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que los integran tienen facultades amplias concedidas por los trabajadores a través del voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 47.- Solo tendrán derecho a voz y voto los delegados efectivos debidamente acreditados ante el Congreso Nacional y podrán designarse Delegados Fraternos, que solo tendrán derecho a voz.

Artículo 48.- Ningún Delegado efectivo podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional, así mismo, no podrá representar a otra Delegación que no haya sido la que lo eligió

Artículo 49.- Los Congresos Nacionales tendrán la facultad de reformar, adicionar y derogar el Estatuto vigente, así como el presente Reglamento.

Una vez conformado el Congreso Nacional, no podrá desintegrarse sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos de los Congresos, una vez votados y aprobados entrarán en vigor de inmediato.

Artículo 50.- Los Congresos Nacionales juzgarán y calificarán si los dirigentes en turno están cumpliendo con su cometido, en caso contrario, podrán tomar resoluciones que deberán estar apegadas a lo establecido en el Estatuto y el RNE.

Artículo 51.- De todos los Acuerdos tomados en el Congreso, la CNE informará a sus agremiados el resultado de los trabajos realizados en un plazo perentorio.

CAPÍTULO XVI

De las Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales.

Artículo 52.- La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales de Delegados y Subdelegados Sindicales, será la Comisión Nacional Electoral, vigilando en estricto apego a su condición imparcial regida por el Estatuto y el presente Reglamento.

- a) La CNE tiene la facultad de hacer un extrañamiento por escrito a aquellas personas que transgredan lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento, debiendo turnar a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para el procedimiento respectivo;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional, acreditará a los representantes de la CNE, para asistir a las casillas electorales correspondientes;
- c) La CNE ubicarán las casillas en el lugar más adecuado para ello, es decir, donde haya más afluencia de trabajadores afiliados, haciendo público por medio de carteles u otros medios, el lugar donde se instalarán las urnas, y
- d) Previo a efectuar la votación, supervisará que no haya propaganda de ninguna de las planillas en lugares cercanos a aquel destinado para emitir el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores.

En todos los procesos de elección se dará cumplimiento a lo establecido en los Capítulos IV al VII del Estatuto y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53.- La elección de Delegados y Subdelegados Sindicales será realizada por los Trabajadores de su jurisdicción a través del voto personal, libre directo y secreto a través de urnas, en los términos del Estatuto y el presente Reglamento y deberá estar presidida por la CNE, quien tendrá a su cargo el acto electoral y la Comisión Nacional Autónoma, sancionará en el ámbito de sus facultades, en las que se precisen las siguientes bases:

- a) El registro de planillas de elección de Delegados y Subdelegados Sindicales de la Ciudad de México y zonas foráneas, tendrá que realizarse ante la Comisión Nacional Electoral, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la emisión de la Convocatoria para la elección correspondiente;
- b) Las elecciones se harán mediante boletas, en términos del artículo 29 del Reglamento, en el que conste el color de cada planilla de delegados y subdelegados registradas;
- c) Durante el tiempo de campaña, el Delegado y Subdelegado previamente registrados, pueden hacer proselitismo a favor de su planilla, debiendo suspenderlo con tres días de anticipación a la fecha de la votación;
- d) Las urnas electorales se instalarán a las ocho horas del día de la elección por la Comisión Nacional Electoral, se verificará por los representantes acreditados de las

planillas correspondientes que las urnas respectivas estén vacías, hecho esto se colocarán en el lugar asignado previamente;

- e) El mismo día de la elección se recogerán las urnas a las dieciocho horas del día de su inicio;
- f) Una vez concluido el sufragio se efectuará la cuantificación de los votos en el lugar donde se llevó a cabo. Del resultado se elaborará acta con las copias necesarias según el número de planillas registradas, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral, que firmarán los representantes de la CNE, de las planillas contendientes y del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes se les entregará un tanto de dicha acta;
- g) Con los votos computados, que serán cruzados con tinta en el momento de contar, se formarán paquetes que serán cerrados y sellados y en los cuales se incluirán las actas que correspondan al proceso electoral. Estos paquetes estarán resguardados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Electoral, quienes expedirán las constancias

Artículo 54.- Los Delegados y Subdelegados Sindicales serán electos después que entre en funciones el Comité Ejecutivo Nacional, previa publicación de la Convocatoria que deberá difundirse con diez días previos a la elección, misma que se turnará al Tribunal, a través de la Comisión Nacional Electoral.

- a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de cuando menos tres de los miembros de la Comisión Nacional Electoral, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos
- b) La convocatoria deberá publicarse en el edificio correspondiente y en los lugares de mayor afluencia de los trabajadores en el centro de trabajo, misma que se turnará al Tribunal, a través de la CNE;
- c) Para la elección, se fijarán urnas en los edificios que conforman la Secretaría, para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que se publicará y dará a conocer entre éstos con cinco días de antelación a la elección;
- e) Los trabajadores deberán mostrar ante la Comisión Nacional Electoral, la credencial vigente que los identifique como miembros activos del SNTSE, para que tengan derecho a emitir su voto;
- f) Las boletas para la elección de los Delegados y Subdelegados sindicales, deberán contener:

1.- Lema con el que participa el candidato o candidatos, en la elección de delegado y subdelegado.

2.- Logotipo del candidato o candidatos participantes.

3.- Recuadros con el color que caracterice al candidato o candidatos.

4.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral.

Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en ese caso resultará electo el que tenga mayor número de votos;

- g) Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga;
- h) Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Autónoma, y
- i) En el procedimiento de elección de Delegado y Subdelegado sindicales, se deberán observar los requisitos establecidos en los artículos 7 y 13 inciso b) del Estatuto; 6 y 12 inciso b) del presente Reglamento, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN EN EL PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN LA SEDE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, UBICADO EN CALLE MORELIA NÚMERO 21, COLONIA ROMA NORTE, CP. 06700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026.

SEGUNDO. - EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDA FACULTADO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA EMITIR, ADECUAR O ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL EN MODALIDAD VIRTUAL, PRESENCIAL O MIXTA, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA SINDICAL, LEGALIDAD, CERTEZA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA.

TERCERO. - SE **REFORMAN** LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 1º PRIMER PÁRRAFO; 4, SE AGREGAN 3 INCISOS; 7, SEGUNDO PÁRRAFO; 12, INCISO B); 14; 15; 18; 21, INCISOS C), K), M); 22; 23 INCISO B); 24 INCISO F); 26 INCISO B); 27 PRIMER PÁRRAFO; 34 PRIMER PÁRRAFO; 36, NUMERAL 7; 39 SEGUNDO PÁRRAFO; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 53, INCISO A), SE AGREGA INCISO C).

CUARTO. - EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUEDA FACULTADO PARA REGISTRAR EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

QUINTO. - LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESOLVERÁ EN PLENO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.